

de las Reales Cédulas, Reales Ordenes y Decretos comprendidos en las notas puestas a las Leyes de Indias.

AÑO DE 1588.

Real cédula de 10 de agosto. Haciendo extensiva a todo oficio público ó de administración de justicia la ley que ordena que los deudores de real hacienda puedan votar en elecciones habiendo pagado el precio de sus oficios.—Nota 3, tit. 9, lib. 4.

De las Reales Cédulas, Reales Ordenes y Decretos comprendidos en las notas puestas a las Leyes de Indias.

AÑO DE 1588.

1689 Real cédula de 10 de agosto. Haciendo extensiva a todo oficio público ó de administración de justicia la ley que ordena que los deudores de real hacienda puedan votar en elecciones habiendo pagado el precio de sus oficios.—Nota 3, tit. 9, lib. 4.

dos los impedimentos que no sean el primer grado de consanguinidad o afinidad.—Nota 2, tit. 1, lib. 6.

1703 Real cédula de 14 de febrero. Declarando que debe haber ocho religiosos en cada convento para que este subsista.—Nota 2, tit. 14, lib. 1.

Real cédula de 16 de febrero. Reprendiendo al presidente de Chile por haber dispensado la menor edad á uno que habia rematado un oficio vendible, siendo así que solo habia podido permitirle servirlo por sustituto.—Nota 11, tit. 20, lib. 8.

Real cédula de 23 de marzo. Previendo en su art. 3.º el puntual cumplimiento de la ley 4 y 5, tit. 4, lib. 8 de Indias.—Nota 2 del mismo título y libro.

Real cédula de 23 de abril. Sobre que la venta de los oficios vendibles, sin exceptuar los de escribano de cámara, donde lo sean, se haga ante el gobierno, y no ante de la audiencia del distrito.—Nota 10, tit. 20, lib. 8.

Real cédula de 26 de abril. Prescribiendo el modo de hacer el pago al situado en el reino de Chile.—Nota 1, tit. 12, lib. 3.

Real cédula de 26 de abril. Previendo el puntual cumplimiento de la ley que ordena se decomise el oro y plata que se hallase sin quintar y marcar.—Nota 6, tit. 10, lib. 8.

Real cédula de 26 de abril. Encargando el cumplimiento de la ley que previene que los vireyes, presidentes y oidores acudan á sus fiestas de tabla con puntualidad.—Nota 4, tit. 13, lib. 3.

Real cédula de 26 de abril. Previendo el puntual cumplimiento de la ley que ordena salga para la labranza y crianza el tercio de mita como tambien la entera cesacion de los depósitos de los indios provenientes de la guerra de Chile.—Nota 2, tit. 16, lib. 6.

Real cédula de 26 de abril. Sobre el número de religiosos conventuales que debe haber en cada convento.—Nota 2, tit. 14, lib. 1.

Real cédula de 26 de abril. Sobre que se guarde con puntualidad la ley que previene no haya estancia de ganado, cerca de las reducciones de los indios.—Nota 3, tit. 16, lib. 6.

Real orden de 26 de abril. Declarando lo conveniente acerca del fuero de los milicianos provinciales.—Nota 1, tit. 11, lib. 3.

Real cédula de 26 de abril. Sobre los asientos que se celebran para proveer de víveres á los presidios.—Nota 1, tit. 9, lib. 3.

Real cédula de 4 de mayo. Mandando observar la ley que previene que el obligado á dar residencia no pueda ausentarse sin dejar persona que responda por el mismo con fianzas de estar á derecho, y pagar lo juzgado y sentenciado.—Nota 3, tit. 15, lib. 3.

Real cédula de 18 de mayo. Mandando que los regidores que eligen un incapaz, lo quedan ellos para formar cabildo, y no hacen número, en cuyo caso se confirme la eleccion de un hábil, aunque haya sido hecha por vocales de menor número de los que eligieron al incapaz, pudiendo el presidente hacer esta confirmacion sin necesidad de nuevo cabildo.—Nota 5, tit. 3, lib. 5.

Real cédula de 10 de junio. Previendo lo conveniente sobre el arrego de aranceles que corresponde á las audiencias.—Nota 43, tit. 13, lib. 29.

Real cédula de 13 de setiembre. Declarando estar los jesuitas sujetos al cumplimiento de la ley 51, tit. 14, lib. 3.—Nota 16 del mismo título y libro.

Real cédula de 16 de noviembre. Sobre que se vendan con separacion los oficios de tasador y repartidor.—Nota 1, tit. 20, lib. 8.

1704 Real cédula de 18 de febrero. Mandando el puntual cumplimiento de la ley que previene despachen los presidentes los negocios del gobierno con los escribanos de cámara.—Nota 2, tit. 16, lib. 2.

1704 Real cédula de 26 de febrero. Encargando el establecimiento de una junta en Chile, que atienda al adelantamiento de las misiones.—Nota 9, tit. 14, lib. 1.

Real cédula de 28 de febrero. Que los oidores hagan la visita de la tierra, y se les acuda con la ayuda de costas señalada.—Nota 1, tit. 31, lib. 2.

Real cédula de 10 de mayo. Sobre que aun cuando el virey ó presidente no nombre oidor que tome residencia á los regidores que hubiesen sido fieles, debe sin embargo tomarla aquel á quien le toque por turno.—Nota 6, tit. 15, lib. 5.

Real cédula de 29 de julio. Sobre que los extranjeros casados en la América, se les permita conservarse tierra adentro, con tal que no pasen de seis en cada pueblo.—Nota 4, tit. 27, lib. 8.

1706 Real cédula de 11 de mayo. Previene el mas puntual cumplimiento de la ley que prohibe á los vireyes y presidentes, conceder espera á los deudores de la real Hacienda.—Nota 2, título 8, lib. 8.

Real cédula de 11 de mayo. Previendo á los oficiales reales el puntual cumplimiento de la ley que les prohibe conceder esperas.—Nota 4, título 4, lib. 8.

Real cédula de 6 de noviembre. Mandando el mas puntual cumplimiento de la ley que ordena volver á su naturaleza á los indios que hubiere en España, entendiéndose dicha orden, aun cuando estos sean religiosos.—Nota 2, tit. 1, lib. 9.

1707 Real cédula de 21 de noviembre. Prohibiendo traer á España dinero ni otros caudales pertenecientes á espolios de religiosos.—Nota 28, título 14, lib. 1.

1708 Real cédula de 10 de febrero. Ocurriendo las dificultades que puede ofrecer el puntual cumplimiento de la ley que previene se nombren ministros de satisfaccion para hacer las reducciones de indios.—Nota 1, tit. 3, lib. 6.

Real cédula de 18 de octubre. Derogando la ley 45, tit. 14, lib. 1.—Nota 12, del mismo título y libro.

Real cédula de 4 de diciembre. Encargando el puntual cumplimiento de la ley que previene no se den magisterios supernumerarios.—Nota 23, tit. 14, lib. 1.

Real cédula de 28 de diciembre. Sobre que las autoridades de América no permitan que hallándose los buques cargados, se embarquen ni se los embarce su viage por ningún pretexto á pedimento de acreedores, desde que habiendo pedido el fondeo empiezan á cargar, respecto de tener aquellas bastante tiempo para pedir lo que les convenga en todo el que está la embarcacion en el puerto sin prevención para nuevo viage, y que si la justicia ordinaria formase algunos autos sobre la materia, los remita al consulado tan luego como se los pida.—Nota 1, tit. 43, lib. 9.

Real cédula de 30 de diciembre. Permitiendo al tribunal del consulado de Lima nombrar diputado consular en Chile.—Nota 1, tit. 46, lib. 9.

1709 Real cédula de 20 de octubre. Sobre haber querido un presidente que le llevasen á su casa á firmar el despacho.—Nota 11, tit. 13, lib. 2.

Real cédula de 10 de noviembre. Sobre el salario de los porteros de las audiencias.—Nota 1, tit. 30, lib. 2.

1710 Real cédula de 8 de setiembre. Encargando lo prevenido en la de 16 de noviembre de 1703, acerca de que se vendan con separacion los oficios de tasador y repartidor.—Nota 1, t. 20, lib. 8.

Real cédula de 8 de setiembre. Extrañando la inobservancia de la ley que previene den fianza los gobernadores y corregidores antes que sean recibidos y usen sus oficios.—Nota 2, tit. 2, l. 5.

Real cédula de 8 de setiembre. Sobre la inteligencia de las pragmáticas de las cortesias y coro.

1712 Real cédula de 23 de junio. Se previene que pagadas las deudas el residuo de espolios, se ha de remitir al rey para distribuirlos.—Nota 8, tit. 7, lib. 1.

1714 Real cédula de 5 de setiembre. Previendo al ayuntamiento de Lima, el puntual cumplimiento de la ley que ordena se guarden las mismas, y la costumbre en materia de tratamientos.—Nota 31, tit. 13, lib. 3.

1716 Real cédula de 2 de febrero. Prohibiendo concurrir los ministros ni aun como particulares, á otras funciones y fiestas que las de tabla.—Nota 30, tit. 13, lib. 3.

Real cédula de 25 de octubre. Se encarga la observancia de la ley relativa á que los religiosos no nombren conservadores, sino en casos graves.—Nota 7, título 10, libro 1.

1717 Real cédula de 6 de agosto. Aplicando al pago de los sinodos de los curas de Chile, el producto de los censos de los indios, cuya recaudacion debe efectuarse por aquellos.—Nota 2, tit. 4, lib. 6.

1718 Real orden de 17 de enero. Eximiendo en el reino de Guatemala á la grana del pago de diezmo y demas contribuciones, por ser fruto nuevo allí.—Nota 2, tit. 16, lib. 1.

Real cédula de 19 de enero. Sobre que los predicadores no digan en el pulpito palabras escandalosas.—Nota 3, tit. 12, lib. 1.

Real cédula de 22 de febrero. Permitiendo hacer el tráfico con Guatemala de 30.000 botijas de vino, el aceite y otros frutos cuyo valor llegue al de doscientos mil ducados cada año.—Nota 4, tit. 18, lib. 4.

1719 Real cédula de 19 de octubre. Mandando guardar la ley 79, tit. 1, lib. 8 de Indias, y hacer una visita semanal de las cajas.—Nota 14, título 1, lib. 8.

1720 Real cédula de 27 de abril. Reduciendo las plazas de la audiencia, sala del crimen y tribunal de cuentas de Lima.—Nota 1, tit. 1, lib. 8.

Real cédula de 27 de abril. Declarando no pueden pasar de cuatro las personas que pueda elegir el virey del Perú para que ayuden á tomar las cuentas y cobrar los alcances que resulten á favor de la real Hacienda.—Nota 16, tit. 1, lib. 8.

Real cédula de 30 de enero. Mandando cesar á los oidores de Charcas en la comision de ir á Potosí á visitar las minas y hacer tanteo de sus cuentas, y que le reemplacen los contadores del tribunal de cuentas, por su turno y con la correspondiente ayuda de costas.—Nota 5, título 1, lib. 8.

1722 Real cédula de 15 de junio. Sobre el asiento y lugar que corresponde á los oficiales reales de Buenos Aires.—Nota 27, tit. 13, lib. 3.

Real cédula de 31 de julio. Reproduciendo lo prevenido en la de 27 de abril de 1720, sobre reducciones de plazas en el tribunal de la audiencia y de cuentas de Lima.—Nota 1, título 1, lib. 8.

1723 Real cédula de 30 de abril. Autorizando á las audiencias para que puedan librar las confirmaciones de las encomiendas, pensiones, rentas y situaciones, dando cuenta é informando á S. M.—Nota 1, tit. 19, lib. 6.

1724 Real cédula de 14 de enero. Previendo el mas puntual cumplimiento de las leyes penales sobre comercio con extranjeros.—Nota 3, tit. 27, lib. 9.

Real cédula de 13 de marzo. Sobre que no se permita que los ministros de las audiencias puedan tener sino sola una comision, y las demás se distribuyan entre los otros segun sus antigüedades.—Nota 5, tit. 4, lib. 6.

1725 Real cédula de 27 de marzo. Sobre el seminario fundado en Guatemala sin real licencia.—Nota 2, tit. 6, lib. 1.

1725 Real cédula de 23 de julio. Sobre la forma en que se han de proveer las prebendas de oficio en América.—Nota 4, tit. 6, lib. 1.

Real cédula de 22 de setiembre. Previendo el puntual cumplimiento de la ley que declara que los presidentes juntamente con los alcal-des ordinarios conozcan de las causas criminales de los oidores.—Nota 13, tit. 16, lib. 2.

1726 Real cédula de 17 de enero. Previendo el puntual cumplimiento de las leyes 14 y 16 del tit. 2, lib. 6, que previenen lo conveniente sobre la libertad de los indios de Chile.—Nota 1, tit. 2, lib. 6.

Real cédula de 24 de abril. Previendo el cumplimiento de la ley que ordena la forma y modo con que debe hacerse la guerra á los indios.—Nota 2, tit. 4, lib. 3.

Real cédula de 25 de mayo. Sobre la duracion de la judicatura de los bienes de difuntos.—Nota 1, tit. 32, lib. 2.

1727 Real cédula de 13 de febrero. Prescribiendo el modo en que debe procederse contra los pecados públicos de los eclesiásticos.—Nota 5, título 3, lib. 3.

Real cédula de 22 de agosto. Prescribiendo las reglas que deben tenerse presentes para la recaudacion de la media anata, y para su evaluacion.—Nota 2, tit. 19, lib. 8.

1728 Real cédula de 26 de noviembre. Declarando que deben escusarse las largas suscepciones de los curas, cuyas causas deben terminarse prontamente.—Nota 4, tit. 13, lib. 1.

1729 Real cédula de 7 de enero. Desaprobando la oposicion hecha por un fiscal á la celebracion de las juntas de hacienda por la tarde.—Nota 19, tit. 3, lib. 3.

1730 Real cédula de 19 de marzo. Encargando de nuevo el cumplimiento de la ley que ordena que en la composicion de las pulperias y en su contribucion se guarde lo dispuesto.—Nota 2, tit. 8, lib. 4.

Real cédula de 20 de abril. Recordando el mas puntual cumplimiento de la ley que impone pena de la vida y perdimento de bienes al que en la América comercie con extranjeros.—Nota 3, título 27, lib. 9.

Real cédula de 26 de abril. Sobre que los vireyes y presidentes, cuiden de que se pongan estancos en las ciudades y villas de sus distritos.—Nota 3, tit. 23, lib. 8.

Real cédula de 28 de abril. Sobre que se obligue á todos los plateros á que labren precisamente las alhajas de plata con la ley de 11 dineros, y las de oro con la de 22 quilates, bajo las penas impuestas por las leyes, cuidando los corregidores de que se nombren dos concejales que cuiden del puntual cumplimiento de lo prevenido anteriormente por medio de visitas mensuales hechas á las platerias.—Nota 5, t. 10, lib. 8.

Real cédula de 7 de mayo. Declarando sujetos á comiso los bienes pertenecientes á eclesiásticos ó que se hallen en los conventos, siempre que no hayan sido introducidos con los despachos legítimos.—Nota 1, tit. 17, lib. 8.

Real cédula de 10 de noviembre. Sobre que se permita la permuta de beneficios, estando aprobada por el patronato.—Nota 20, tit. 6, lib. 1.

1731 Real cédula de 18 de julio. Mandando que el corregidor de Chile y otras ciudades, asista á las visitas de cárcel y que se le dé asiento.—Nota 2, tit. 7, lib. 7.

1732 Real cédula de 6 de agosto. Extrañando S. M. se omite en los títulos de encomiendas, la cláusula contenida en la ley 49, tit. 12, del libro 6.—Nota 1, tit. 8, libro 6.

Real cédula de 6 de agosto. Prohibiendo prorrogar el término para los oficios que vacan por falta de confirmacion, y que se despachen títulos aunque los agraciados con aquellos ofrezcan exhibir el tercio de su valor, pues precisamente deben declararse vacantes en dicho caso.—Nota 3, tit. 19, lib. 6.

- 1732 Real cédula de 22 de octubre. Prescribiendo diversas reglas y providencias á favor de los indios llamados *Mitayos*, siendo la última la de mandar se nombre un oidor con la ayuda de costas de 4000 pesos fuertes anuales; que culde de lo prevenido y dispuesto en aquellas.—Nota 1, tit. 12, lib. 6.
- 1733 Real cédula de 18 de agosto. Declarando todos los oficios de pluma iguales en cuanto á los tercios y mitades.—Nota 1, tit. 21, lib. 8.  
Real cédula de 29 de agosto. Sobre que los herederos de los dueños de los oficios vendibles y renunciabiles no tengan parte en los arrendamientos de los mismos.—Nota 1, tit. 20, libro 8.  
Real cédula de 2 de noviembre. Se encarga á los vireyes que en la provision de curatos, se arreglen á las leyes sobre la materia.—Nota 12, título 6, libro 1.
- 1734 Real cédula de 28 de octubre. Repitiendo el contexto de la ley que previene se guarde la costumbre en cuanto á incensar á los presidentes, excusándose de hacerlo con sus mugeres, como tambien darles la paz.—Nota 6, tit. 15, lib. 3.  
Real cédula de 3 de noviembre. Sobre reforma de abusos introducidos en la universidad de San Marcos de Lima.—Nota 1, tit. 22, lib. 1.
- 1736 Real cédula de 8 de julio. Sobre la custodia, seguridad y limpieza de las armas y pertrechos militares.—Nota 1, tit. 15, lib. 3.  
Real cédula de 20 de julio. Acerca de las providencias adoptadas con motivo de las desavenencias ocurridas on un convento de religiosos de Lima.—Nota 14, tit. 3, lib. 3.  
Real cédula de 26 de setiembre. Recordando el puntual cumplimiento de la ley que concede al juez de cobranzas del consejo el nombramiento del ministro que debe hacerlas en Indias.—Nota 1, tit. 3, lib. 2.  
Real cédula de 17 de setiembre. Sobre que el valor del último remate, no debe servir de regla fija en el nuevo avalúo que se haga de los oficios vendibles y renunciabiles.—Nota 6, título 20, libro 18.
- 1737 Real cédula de 5 de octubre. Repitiendo lo prevenido en la de 4 de febrero de 1750.—Nota 1, tit. 16, lib. 1.  
Real cédula de 5 de octubre. Se aplican á la iglesia el residuo de espólios.—Nota 8, título 7, libro 1.  
Real cédula de 5 de octubre. Sobre las vacantes mayores y menores.—Nota 8, tit. 7, lib. 1.
- 1738 Real cédula de 5 de mayo. Previendo el mas puntual cumplimiento de la ley y reales cédulas que prohiben la próroga del término señalado para llevar las confirmaciones de los oficios vendibles y renunciabiles.—Nota 3, título 22, lib. 8.
- 1739 Real cédula de 12 de julio. Declarando que no tenga voto en capitulo el prelado del convento que no cuente ocho religiosos.—Nota 2, título 14, lib. 1.  
Real cédula de 20 de agosto. Erigiendo un vireinato la presidencia y capitania general de Nuevo reino de Granada y señalando los limites del mismo.—Nota 3, tit. 13, lib. 2.
- 1741 Real cédula de 21 de mayo. Declarando á los indios de Chile libres del pago de tributos.—Nota 1, tit. 16, lib. 6.
- 1742 Real cédula de 14 de abril. Mandando que los oficiales reales no satisfagan salarios de cajas reales á empleados interinos, sin que intervenga expresa aprobacion de S. M. ó sin que al menos añanze que llevará la referida aprobacion y de lo contrario devolverá lo que hubiese cobrado.—Nota 17, tit. 2, lib. 3.  
Real cédula de 29 de agosto. Mandando no se egecuten las sentencias que impongan penas graves que irroguen infamia, y *córrpitis* afflictivas, sin consultarlas primero con la audiencia á quien corresponda.—Nota 3, tit. 10, lib. 3.
- 1743 Real cédula de 14 de mayo. Extrañando que

- el virey del Perú, usase de la facultad de dispensar la menor edad á los que remataban los oficios vendibles y renunciabiles.—Nota 6, título 21, lib. 8.
- 1745 Real cédula de 18 de julio. Sobre que los vireyes no reciban el uso de los oficios que han sido beneficiados á los sujetos en quienes no concurren las circunstancias que se requieren para su buen desempeño.—Nota 2, tit. 3, libro 3.  
Real cédula de 3 de agosto. Prohibiendo con las mas graves penas, todo juego de suerte y embite.—Nota 1, tit. 2, lib. 7.
- 1746 Real orden de 6 de Diciembre. Repitiendo lo prevenido anteriormente sobre la libertad concedida á los indios de Chile de no pagar tributo.—Nota 1, tit. 16, lib. 6.  
Real cédula de 17 de diciembre. Previendo el puntual cumplimiento de la real cédula de 3 de agosto del año anterior sobre los juegos de suerte y embite.—Nota 1, tit. 2, lib. 7.
- 1747 Real cédula de 18 de mayo. Sobre las facultades que corresponden al consejo.—Nota 1, tit. 2, lib. 2.  
Real cédula de 18 de mayo. Sobre que se remita al ministerio y no al consejo, el tanteo que debe ejecutarse todos los años en las cajas reales.—Nota 4, tit. 29, lib. 8.  
Real cédula de 21 de mayo. Encargando el cumplimiento de la ley 1, tit. 14, lib. 1.—Nota 1, del mismo tit. y lib.  
Real cédula de 14 de agosto. Previendo el mas puntual cumplimiento de las ordenanzas y leyes que tratan del consulado de Lima, y muy especialmente de la que previene *turne todos los años entre los oidores la judicatura de Alzadas*.—Nota 5, tit. 46, lib. 9.  
Real cédula de 27 de agosto. Concediendo la superintendencia de todos los ramos de real Hacienda al virey del Perú.—Nota 18, tit. 3, lib. 3.
- 1648 Real cédula de 27 de febrero. Mandando guardar la ley que dispone que no habiendo herederos en las Indias, se envíen los bienes de difuntos á España.—Nota 9, tit. 32, lib. 2.  
Real cédula de 10 de agosto. Declarando el tratamiento de señores por escrito y de palabra á los contadores mayores: que en sala de ordenanza se les llame jueces y se reciban y traten del mismo modo que los oidores, dando al tribunal en los escritos el tratamiento de alteza.—Nota 13, tit. 1, lib. 8.  
Real cédula de 10 de setiembre. Sobre el lugar que debe ocupar en las concurrencias públicas el canciller de Lima.—Nota 14, tit. 15, lib. 3.  
Real cédula de 22 de noviembre. Declarando vacantes las prebendas de que no se tome posesion dentro de dos años, estando los provistos en España, ó dentro de 15 dias si estuviesen en América.—Nota 1, tit. 11, lib. 1.  
Real cédula de 25 de diciembre. Encargando el puntual cumplimiento de la ley que prescribe la forma en que se ha de escribir al rey.—Nota 4, tit. 16, lib. 2.
- 1749 Real cédula de 29 de marzo. Sobre que en todas las cajas reales se haga tanteo anualmente con asistencia del *g. bernador* ó corregidor.—Nota 4, tit. 29, lib. 8.  
Real cédula de 20 de abril. Extrañando el ayuntamiento de Lima insista en la inobservancia de la ceremonia del palco, siendo asi que se halla permitida por distintas reales resoluciones que derogán la ley que la prohibia.—Nota 3, tit. 3, lib. 3.  
Real orden de 7 de mayo. Mandando poblar y fortificar la Isla de Juan Fernandez.—Nota 3, tit. 10, lib. 3.  
Real cédula de 19 de noviembre. Autorizando al virey del Perú para suspender y remitir en partida de registro á los ministros omisos en el cumplimiento de su obligacion.—Nota 14, título 16, lib. 2.

- 1749 Real cédula de 24 de noviembre. Ordenando que puedan verificarse las reelecciones de oficios cuando se hagan por aclamacion universal y recaiga confirmacion del tribunal superior.—Nota 4, tit. 9, lib. 4.
- 1750 Real cédula de 1.º de enero. Previendo la expulsion de los extranjeros que se hallasen en la América sin las circunstancias prevenidas por la ley.—Nota 6, tit. 27, lib. 9.  
Real cédula de 4 de febrero. Señalando la cuota que por razon de diezmo deben pagar los jesuitas.—Nota 1, tit. 12, lib. 1.  
Real cédula de 15 de julio. Sobre que se guarde con el mayor rigor la ley que previene no exceda la mita del Perú de la séptima parte de los vecinos.—Nota 1, tit. 12, lib. 6.  
Real cédula de 7 de octubre. Previendo el mas puntual cumplimiento de las leyes 29 y 32, tit. 26, lib. 9, que señalan el término que puede concederse á los casados para estar en las Indias.—Nota 2, tit. 26, lib. 9.
- 1751 Real cédula de 19 de enero. Sobre que no se impida á los caciques y á otros indios que tengan justos motivos para venir á España, que puedan verificar su viaje, proporcionándoles en dicho caso los auxilios correspondientes.—Nota 4, tit. 1, lib. 6.  
Real cédula de 11 de marzo. Declarando corresponder á los fiscales del crimen, dando cuenta al acuerdo, nombrar personas de crédito en los partidos que defiendan los negocios de los indios en los tribunales.—Nota 1, tit. 1, lib. 6.  
Real cédula de 15 de junio. Sobre que los vireyes formen una junta compuesta de cuatro ministros y el fiscal de la audiencia, y presidida por aquellos gefes, (la cual junta era llamada de *corregidores*), con el objeto de formar el correspondiente arancel, asi de la cantidad como del número y precio á que se han de vender los géneros que necesitan los indios por sus respectivos corregidores y alcaldes mayores.—Nota 9, tit. 2, lib. 5.  
Real cédula de 30 de junio. Ampliando la superintendencia general subdelegada de real Hacienda al conocimiento de los azogues, monedas, etc.—Nota 1, tit. 8, lib. 8.  
Real cédula de 25 de agosto. Disponiendo que cuando concorra en el provisto algun defecto que lo inhabilite por derecho, debe el virey suspender la posesion y dar cuenta con autos.—Nota 11, tit. 2, lib. 3.  
Real cédula de 7 de setiembre. Previendo al virey del Perú, cuide de la mas puntual observancia de la ley que manda evaluar los oficios vendibles siempre que se renunciaren.—Nota 8, tit. 21, lib. 8.  
Real cédula de 26 de octubre. Previendo no se empleen en oficios de la religion los misioneros, á los que se remitirá á España sino quisieren continuar en dicha ocupacion.—Nota 3, tit. 14, lib. 1.
- 1752 Real cédula de 26 de febrero. Declarando que el virey del Perú, debe tomar conocimiento en los ramos de azogue y superintendencia de aquella casa de moneda, asi como les está concedido en los demas de aquel reino.—Nota 1, tit. 8, lib. 8.  
Real cédula de 29 de abril. Autorizando al virey del Perú, para que pudiese dispensar la menor edad al que hubiere rematado un oficio vendible y renunciabie, con tal que tenga ya 21 años cumplidos, y acuda por real confirmacion.—Nota 6, tit. 21, lib. 8.  
Real cédula de 12 de junio. Se manda no dispensar en la residencia, ni aun á pretexto de necesitar, los prelados de algun cura para el servicio de su dignidad, y mucho menos para el de su persona.—Nota 4, tit. 7, lib. 1.  
Real cédula de 12 de junio. Se manda observar estrechamente la ley 43, tit. 22, lib. 1.—Nota 11 del mismo tit. y lib.  
Real cédula de 16 de junio. Sobre que en las

- causas de contrabando no se distribuyan las especies ó efectos del mismo durante la apelacion, siempre que puedan conservarse guardándolos y custodiándolos.—Nota 2, tit. 17, libro 8.
- 1752 Real cédula de 1.º de julio. Concediendo á los vireyes la superintendencia general subdelegada de real Hacienda, con inhibicion de las audiencias.—Nota 1, tit. 8, lib. 8.  
Real cédula de 2 de julio. Sobre que no pasen de cuatro ó cinco años los arrendamientos que se hagan de algun ramo de la real Hacienda.—Nota 1, tit. 8, lib. 8.  
Real cédula de 10 de octubre. Sobre que no se imprima ningún papel en derecho sin licencia del tribunal donde pende el negocio.—Nota 1, tit. 24, lib. 1.  
Real cédula de 10 de octubre. Aprobando las providencias que dió la audiencia de Chile para sacar de una iglesia á un reo de homicidio alevoso.—Nota 1, tit. 5, lib. 1.
- 1753 Real cédula de 20 de enero. Aprobando se rematen en Chile las alcabalas.—Nota 8, tit. 13, lib. 8.  
Real cédula de 20 de enero. Sobre que no se arriende, sino que se administre el quinto que se cobra del oro y la plata que se saca de las minas.—Nota 1, tit. 10, lib. 8.  
Real cédula de 27 de abril. Previendo que los misioneros que despues de haber desempeñado por un decenio dicha ocupacion, no quisieren continuar ejerciéndola, sean remitidos á España sin poder ser elegidos en oficios.—Nota 3, tit. 14, lib. 1.  
Real cédula de 27 de junio. Fijando el verdadero objeto de los juzgados de bienes difuntos.—Nota 4, tit. 32, lib. 2.  
Real cédula de 2 de julio. Sobre que los oficiales reales presenten las cuentas de su cargo en los tribunales donde corresponde, en el tiempo en que deben ejecutarlo, y los contadores de los mismos las liquiden y califiquen en el término perentorio de seis meses, bajo la pena de suspension de sueldo de sus empleos y otras hasta la privacion de los mismos y las demás que se estimen convenientes y proporcionadas á la calidad del delito.—Nota 1, tit. 29, lib. 8.  
Real cédula de 9 de diciembre. Ordenando que puedan verificarse las reelecciones de oficios, cuando se hagan por aclamacion universal, y recaiga confirmacion del tribunal superior.—Nota 4, tit. 9, lib. 4.  
Real cédula de 22 de diciembre. Sobre los tribunales á que deben llevarse las apelaciones en los pleitos entre presidentes, ministros, togados y otras personas.—Nota 12, tit. 16, libro 2.
- 1754 Real cédula de 23 de enero. Prohibiendo á los oidores el casarse sin licencia.—Nota 20, tit. 16, lib. 2.  
Real orden de 25 de enero. Revocando la ley que ordena que los condenados á galeras sean enviados á Cartagena ó Tierra-Firme.—Nota 3, tit. 8, lib. 7.  
Real cédula de 19 de marzo. Se declara que la poligamia es delito de mixto fuero, en que pueden á prevencion conocer las justicias reales.—Nota 2, tit. 19, lib. 1.  
Real cédula de 24 de marzo. Se declara que están sujetos á los mismos aranceles que los demas indios los llamados *vanocones* de las haciendas.—Nota 11, tit. 7, lib. 1.  
Real cédula de 12 de mayo. Se reforma la sustancia, método, gobierno y forma del tribunal de Cruzada, quedando reducido á la superintendencia los comisarios, tesoreros, contadores, etc.—Nota 1, tit. 20, lib. 1.  
Real cédula de 30 de abril. Permitiendo á los misioneros poderse incorporar despues de haber servido un decenio.—Nota 3, tit. 14, lib. 1.  
Real cédula de 3 de junio. Desaprobando se paguen de la real Hacienda, á pesar de la pose-